

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **GERARDO JOAQUIN SALAZAR VENTURA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de **INGENIERÍA GLOBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGENIERÍA GLOBAL, S. A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

quien me designaré como "**LA CONTRATISTA**"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40, 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución **2016-064.JUL.**, de fecha 7 de julio de 2016, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-110/2016**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** La contratista se obliga para con el ISSS, a prestar los servicios para la elaboración del techo del parqueo de Microbuses Institucionales de la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación del ISSS. El trabajo consiste en la ejecución de obras y otras especificadas en el plan de oferta y planos anexos. Todo lo anterior es necesario para proteger a los pacientes de la intemperie, en el momento en el que se suben y bajan de los microbuses para recibir sus terapias y consultas. Todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G16000101, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

No.	CODIGO	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	110101087	ZAPATA, DIFERENTES TIPOS Y MEDIDAS	UN	4	\$122.59	\$ 490.36
2	110101093	COLUMNA METALICA, DIFERENTES TIPOS Y MEDIDAS	UN	4	\$ 155.25	\$ 621.00
3	110101017	HECHURA E INSTALACION DE ESTRUCTURAS METALICAS (VERJAS, BALCONES, PUERTAS Y OTROS) DIFERENTES MEDIDAS (ESPECIFICAR)	UN	1	\$ 1,156.27	\$1,156.27
4	110101055	SUMINISTRO E INSTALACION DE CUBIERTA DE TECHO METALICO, ESPECIFICAR.	UN	98	\$ 9.01	\$ 882.98
5	110705098	SUMINISTRO E INSTALACION DE CANALETAS (VARIAS MEDIDAS)	UN	25	\$ 26.18	\$ 654.50
6	110101016	HECHURA E INSTALACION DE FASCIA	UN	15	\$ 17.85	\$ 267.75
7	110101306	SUMINISTRO Y APLICACIÓN PINTURA DE ACEITE EN AREAS INTERNAS	M2	160	\$ 3.83	\$ 612.80
MONTO TOTAL DE						\$ 4,685.66
incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios						

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO.** I) **VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de Referencia de la Libre Gestión en referencia. II) **PLAZO DE SERVICIO.** El plazo para la ejecución de los trabajos será a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio hasta por un periodo de Treinta (30) días calendario. III) **ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Administrador de contrato en un máximo de 5 días calendario contados a partir de la recepción de la copia del Contrato legalizado. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El Administrador del contrato será la Jefatura de Mantenimiento Metropolitano, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la

LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento, así mismo manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: a) Antes de recibir la Orden de Inicio por parte del ISSS, la contratista deberá presentar plan de trabajo de las actividades a realizar. El plan de trabajo será aprobado por el Administrador del Contrato antes del inicio de la obra. Además deberá contar con el personal de apoyo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. b) Posterior a la aprobación del plan de trabajo y posterior de la orden inicio por parte del ISSS, la contratista deberá presentar bitácora con páginas numeradas a partir del correlativo 1 en adelante, con el fin de registrar los avances, novedades, indicaciones y/o recomendaciones por ambas partes, la cual será propiedad del ISSS. c) La contratista, será responsable de cualquier daño ocasionado a la infraestructura existente en el perímetro de la obra, los daños que fueran causados por negligencia o falta de previsión por parte del personal de la misma serán reparados hasta dejar en similares condiciones antes de sufrirse el daño. d) Deberá ejecutar todas las actividades indicadas en los alcances de la presente contratación. e) Todo el personal de la contratista que ejecutará los trabajos, tienen que estar debidamente identificados con su carnet y uniformado cuando ingrese a las instalaciones del centro de atención en el cual se ejecutarán los trabajos. f) La contratista deberá coordinar con el Administrador del Contrato, los permisos de ingreso y retiro de materiales o herramientas de las instalaciones donde se ejecute la obra. g) Los materiales a utilizar deberán de ser de calidad y cumplir con la normativa vigente salvadoreña por lo que la contratista estará obligada a presentar ficha técnica del fabricante de cada uno de los materiales cuando el Administrador del contrato lo considere necesario. h) La contratista se encuentra obligada a dar cumplimiento a las Normas de Seguridad e

f

Higiene Ocupacional, durante el desarrollo de las obras, de igual manera para el personal de la contratista como las personas que se encuentren en el perímetro de la misma. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO:** La condición de pago es a treinta (30) días hábiles después de recibida la obra ejecutada. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar original y tres copias de lo siguiente: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato a entera satisfacción; b) Acta de Recepción original firmada y sellada por el Administrador del Contrato a entera satisfacción; c) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS; d) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a entera satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI; e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo previamente indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice, una vez haya sido autorizado por el Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: GARANTIAS.** **I) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buena Obra. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **G-110/2016** y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buena Obra. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita

se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza". **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta garantía será devuelta a la contratista una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo de no mayor de veinte días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **II) GARANTIA DE BUENA OBRA.** La contratista se obliga a otorgar a favor del ISSS una Garantía de Buena Obra, para asegurar que la Contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período de un año que se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. El monto de la Garantía de Buena Obra será por un valor equivalente al 10% del monto total final del presente contrato. La Contratista se obliga para con el ISSS a garantizar las obras durante el plazo de un año que se contará a partir de la fecha en que sean recibidas las obras a entera satisfacción del ISSS, mediante el Acta de Recepción Final, para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la citada garantía. A partir de la entrega de la Garantía de Buena Obra y dentro del plazo establecido cualquier reparación, sustitución o modificación necesaria será el Supervisor de la obra del ISSS quien podrá ordenarlas a la contratista y le señalará el tiempo requerido para efectuarlas, quedando la Contratista obligada a realizar estas reparaciones, sustituciones o modificaciones exclusivamente por su cuenta y costo. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, el Supervisor de la obra notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a fin de informar al titular para los efectos legales correspondientes sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1660 del Código Civil. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía se presentará en el Departamento de Contratos y Proveedores de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la entrega del acta de la recepción final de las obras. La no presentación de esta garantía dentro del plazo

estipulado faculta al ISSS para que, ante las fallas o desperfectos que le sean imputables a la contratista de la obra recepcionada, pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buena Obra, lo cual será prevenido en el acta de recepción definitiva. **b) ESPECIES.** Se aceptaran como garantías de Buena Obra: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos

de la referida Libre Gestión. e) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA:**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DECIMA PRIMERA:**

FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DECIMA SEGUNDA:**

PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes, obras o servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes, obras o servicios hasta dos veces de un mismo producto, obra o servicio por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes

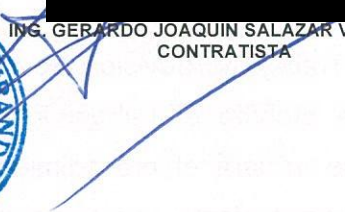
del ISSS; y e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. Todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, forma de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, aunque no estén mencionados expresamente, serán regulados y ejecutados de conformidad con la referida Ley y Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria el Código de Comercio y Código Civil, y demás legislación nacional pertinente. **DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes, ejecución de la obra o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará

exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por la obra rechazada. **III) PUBLICACIÓN.** Si la contratista incumpliere sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de perjuicio al ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios al ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, según corresponda, le notificó la situación de perjuicio que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Ambas partes acordamos que todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y el correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL - ISSS
[REDACTED]




ING. GERARDO JOAQUIN SALAZAR VENTURA
CONTRATISTA
[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario del domicilio de esta ciudad y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce—cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres—cero cero dos—uno; y por otra parte



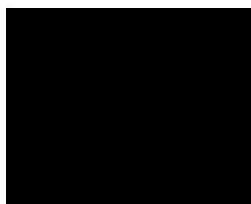
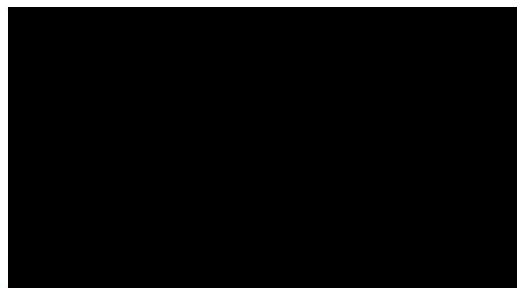
el señor **GERARDO JOAQUIN SALAZAR VENTURA**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de **INGENIERÍA GLOBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGENIERÍA GLOBAL, S. A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED]; a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECISIETE CLÁUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo, es decir desde esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; siendo el plazo para la ejecución de los trabajos a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio hasta por un periodo de Treinta días calendario; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de

Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el **Ingeniero Gerardo Joaquín Salazar Ventura**, por haber tenido a la vista: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de **INGENIERÍA GLOBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de Abril de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Guillermo Guidos Alarcón, e Inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, el día trece de Mayo de dos mil nueve; de la cual consta que dicha sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, que su denominación y domicilio son los expresados, que su plazo de vigencia es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades u objetos sociales se

encuentra la construcción y desarrollo de proyectos de Ingeniería, a la construcción de toda clase de edificios u obras similares; y en general el objeto del contrato que antecede, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien durará en su cargo por períodos de siete años, contados a partir de la respectiva inscripción en el Registro de Comercio, pudiendo ser reelecto las veces que la Junta General de Accionistas lo considere conveniente; que la Representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único propietario, con amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la citada sociedad; en dicho instrumento consta el nombramiento del compareciente Ingeniero Salazar Ventura, en calidad de Administrador Único propietario de dicha sociedad, para el período de siete años, con vencimiento al día trece de mayo de dos mil dieciséis; y b) Fotocopia Certificada por Notario de Credencial de Elección de la Junta Directiva de **INGENIERIA GLOBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y DOS del Libro TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la que consta que según certificación extendida por Julma Ventura de Salazar, Secretaria de la Junta General de Accionistas, en el acta número diez de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el dos de mayo de dos mil dieciséis, se procedió según su punto único al nombramiento de la nueva administración de la referida sociedad, habiendo resultado electo el Ingeniero **GERARDO JOAQUIN SALAZAR VENTURA**, en el cargo de Administrador Único Propietario de la referida sociedad, por un período de siete años, a partir del trece de mayo de dos mil dieciséis, hasta el doce de mayo del año dos mil veintitrés. En consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



100

C

C

